

Barranquilla, 31 de marzo de 2023

CLASE	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RAD No.	0800131050072023-076
Demandante:	FREDYS ENRIQUE JIMENEZ VIZCAINO
Demandada:	EDITORIAL JJG EDICIONES S.A.S

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuya apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvasse proveer

EL SECRETARIO

DAIRO MARCHENA BERDUGO

CLASE	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RAD No.	0800131050072023-076
Demandante:	FREDYS ENRIQUE JIMENEZ VIZCAINO
Demandada:	EDITORIAL JJG EDICIONES S.A.S

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por él Dr. JAIRO ENRIQUE GRANDETT OLIVARES, quien actúa en representación del señor FREDYS ENRIQUE JIMENEZ VIZCAINO, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

El mencionado profesional del derecho en su carácter de apoderada judicial del señor FREDYS ENRIQUE JIMENEZ VIZCAINO, presentó demanda ordinaria contra:

- EDITORIAL JJG EDICIONES S.A.S., la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previó su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.

- 2. El nombre de las partes y su representante.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderadojudicial del(los)demandante
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.

Al examinar la aludida demanda se encuentra que, presenta las siguientes falencias:

- El hecho No 16. Contiene varias situaciones fácticas aglomeradas, por lo que deberá corregirse la falencia advertida, separándose cada hecho para que puedan ser contestados en los términos del art 31 del CPLSS.
- El hecho No 17, no se configura un hecho del proceso, es una facultad otorgada por el demandante al profesional del derecho.

LEY 1223 DE 2022- DECRETO 806 DE 2020

Adicionalmente, no fue remitido copia de la demanda a la parte demandada como se encuentra establecido en la ley 1223 de 2022 que adoptó como permanentes las disposiciones del decreto 806 del 04 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que dispuso en su artículo 6 “... *el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación...*”

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría, por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

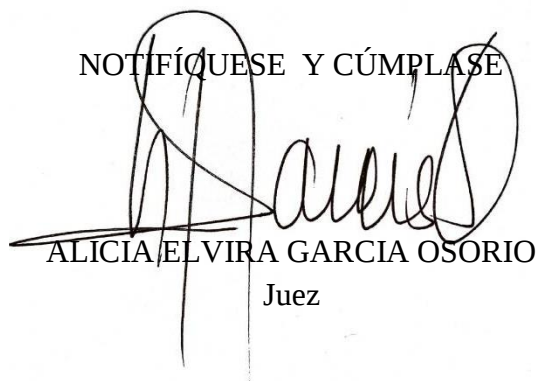
En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

RESUELVE

PRIMERO: Manténgase en la secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por el señor FREDYS ENRIQUE JIMENEZ VIZCAINO, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. JAIRO ENRIQUE GRANDETT OLIVARES, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, dentro de los términos y fines del poder a él conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DELCIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 10- 04- 2023, se notifica auto de 31- 03-2023 NOTIFICADO POR ESTADO N°58 El secretario Dairo Marchena Berdugo
